

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando de un lado, que mediante escrito del 11 de noviembre de 2023 (pdf 43), la señora MARÍA INES RAMOS ALVARADO solicitó bajo la gravedad de juramento se le concede amparo de pobreza, y de otro que, mediante escrito del 20 de noviembre de 2023 (pdf 44) los señores JAIME RAMOS ALVARADO, JHON FREDY RAMOS ALVARADO, NELLY RAMOS GIRALDO y JENIFER RAMOS GIRALDO, informaron que tenían conocimiento de la demanda y el auto admisorio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00011-00**
ASUNTO : NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE –
CONCEDE AMPARO DE POBREZA

ENLACE DEL PROCESO: 18756408900120230001100

Vista constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho en primer lugar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, la solicitud presentada por MARÍA INES RAMOS ALVARADO resulta procedente, teniendo en cuenta la afirmación bajo juramento realizada por la solicitante, motivos por los que se procederá a conceder el amparo de pobreza, previendo que, aunque sería del caso nombrar Curador *Ad Litem*, tal designación ya fue realizada mediante providencia del 15 de junio de 2023.

De otro lado, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, observa el Despacho que los señores JAIME RAMOS ALVARADO, JHON FREDY RAMOS ALVARADO, NELLY RAMOS GIRALDO y JENIFER RAMOS GIRALDO tienen conocimiento del presente proceso que promueve la señora ESTER RAMOS ALVARADO –por conducto de Apoderada Judicial, según escritos vistos en el pdf 44 ubicado en la carpeta digital, de ahí que se tendrán notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

¹ "ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a MARÍA INES RAMOS ALVARADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a JAIME RAMOS ALVARADO, JHON FREDY RAMOS ALVARADO, NELLY RAMOS GIRALDO y JENIFER RAMOS GIRALDO, a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la misma.

En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia empezará a correr para esta demandada el término de traslado de la demanda del presente proceso y, vencido el mismo, se resolverá sobre lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b72a69f4344c7c22f4f666dc129f2170c93b3ffe16a851d874c82051da995d1**

Documento generado en 04/12/2023 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>